En la Villa de Torrava y Salas Capistrano, a veinte y
quatro dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco
años, Sesion del Concejo Justicia, y Regimiento della, Como lo
tienen de uso y costumbre de sesenta, para tratar, y conferir los Cosas tocante
y pertenecientes al Servicio de Nuestro Mag.d Juez y vecindad de esta
Villa y su Comun, se hallaron los Señores Don D.n Juan Maria Balero
y Valderas, Abogado de los Reales Consejos, Governador Justicia Mayor
y Capitan a Guerra della y Sr. Caballero Regidor, que firmaron y D.n
Don Alexandro Sanz, Procurador Sindico del Comun desta Villa, para
Tratar, y conferir lo siguiente

Sobre que Para los Repartimientos de Reales Contribuciones, Pan y en que
se entren en los Pueblos desta Villa Conta Justicia y Regimiento /
mdo. Como lo estan haciendo Particularmente, en ellos estan
Juez, En Atencion que Comun Derecho Sabio, Atribuye que pa
ra Justicia Cobranza con la mayor Brevedad, Separacion, asi
Separaciones en Cargando rele, Como Relevacion esta Villa en
el Pan de Sembradura Hacen a aquellos Vecinos, que Justifiquen, pondran Peso
Dueño del Caual Vista buena Cosecha, ella Tercio Contadores, ella Mano Cosechera
de Eclesiastica ella Otra Hacienda de Castaxeras. Su Jurisdiccion, de Temporeros
no Pueblo, voluntario la Competente Licencia, para Pueblo en
el Presente año, la dicha Cosecha del Fruto, ella Recolector
de Nueve Fanegas que Cuenta Cada, Segun en Proporcion en
la Tierra de Cosecha de este Termino. Acordaron Conferirles dha
Comision, Con el que no hagan ninguna en los Sitios, y Tierra ella
Vecindad enteramente, el Pan, Hasta Sembrar y Coger, Y
Cual mejor, para Recolectar Nueve, de cada Fanega de Buena,
Hacienda Primera, en la Inteligencia Segun Siempre que Cuenta
Nueve Partidas Nueve Dozes de las dichas del Pan, y Calera
Propio de esta Villa, dispuesto, el Fruto Diezmo, quarto
encargado, a pedir la Competente dicha Villa del Juez de Comision
que se halle en hacer, a efecto segun le señale en los Termino
que mas Commodo, sea, sin perjuicio de los Demas Interesados,
Vecinos Ganaderos Hacendados, que se hallan ausentes, por la Intendencia della
Ciudad de Murcia, que le fue Comunicada, Relacion de Pueblo
y Provincia del Reino, sobre el Modo, Orden que debe atender